

CONSTANCIA: Manizales. Junio 21 de 2021. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00384-00

Mediante el anterior escrito, la señora MARÍA ALEYDA PACHECHO, solicita al despacho, se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve a hasta su terminación el proceso de Perturbación a la Posesión que pretende iniciar en contra de las señoras: YASMÍN LÓPEZ SALAZAR y JOSEFINA SALAZAR SALAZAR; argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de Perturbación a la Posesión que pretende iniciar en contra de las señoras: YASMÍN LÓPEZ SALAZAR y JOSEFINA SALAZAR SALAZAR.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora MARÍA ALEYDA PACHECO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para que inicie y lleve a su terminación la demanda de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, que pretende iniciar en contra de las señoras YASMÍN LOPEZ SALAZAR y JOSEFINA SALAZAR SALAZAR.

SEGUNDO: Se dispone designar como apoderada de oficio de la amparada para que inicie y lleve la representación judicial en el precitado proceso, a la abogada VALENTINA GARCÍA ORTEGÓN, quien se ubica en la calle 20 # 21-35 – Edificio Ángel, oficina 302, correo: valentina.g.o@hotmail.com, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la apoderada de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00382-00

Interlocutorio:

Doctora

VALENTINA GARCÍA ORTEGÓN

Manizales Caldas

Valentina.g.o@hotmail.com

LE NOTIFICO QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA FUE DESIGNADA COMO APODERADO DE OFICIO DE LA SEÑORA MARÍA ALEYDA PACHECHO, QUIEN SOLICITÓ AMPARO DE POBREZA EN ESTE DESPACHO. DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL OFICIO DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO, CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO.

SE LE ADVIERTE QUE DE NO HACERLO INCURRIRÁ EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, SANCIONABLE CON MULTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES Y SE LE REEMPLAZARÁ. (ART. 154, INCISO 3º, C.G.P.). RADICADO: 2021-00384.

Atentamente,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b37e6886a8b8948b5591a2b2d1cebe54c4c291d419deafeb75076df89bf6e3

Documento generado en 28/06/2021 03:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>